**MEMORANDO**

**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**  **Folios**: XXXX. **Anexos**: XX.

**Radicación #**: XXXXXXXXX **Proc**  XXXXXX **Fecha**: XXXX-XX-XX XX:XX **Tercero:** XXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Dep Radicadora:** **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

**Clase Doc**: XXXXXXXX **Tipo Doc**:  XXXXXXXX **Consec**: XXXX-XXX

**PARA:** DIRECCIÒN DE CONTROL AMBIENTAL

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

**DE:**  SANDRA ESPERANZA VILLAMIL MUÑOZ

Jefe Oficina de Control Interno

**ASUNTO:** Informe Definitivo. Auditoria interna Integral. Proceso de Evaluación, Control y Seguimiento.

Una vez agotado todo el ciclo de auditoria interna al proceso de Evaluación, Control y seguimiento y surtidos todos los mecanismos de contradicción y réplica del proceso auditado de acuerdo con los estándares de referencia aplicables a la auditoria interna, atentamente se remite el informe de auditoría definitivo cuyos resultados en su conjunto, deben servir de insumo para el establecimiento de las acciones que conduzcan a resolver las causas de las situaciones detectadas y mejorar las operaciones institucionales..

De manera general, el informe arrojó lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| RESULTADOS | CANTIDAD |
| Fortalezas | 5 |
| Oportunidades de Mejora | 3 |
| Observaciones | 7 |
| No Conformidades | 5 |
| Beneficios de Auditoria  | 1 |
| Conclusiones de auditoria | 4 |
| Recomendaciones  | 28 |

De acuerdo con lo anterior, procede agotar el Procedimiento PC01-PR 02 Plan de Mejoramiento por Procesos que en resumen corresponde a:

* Realizar y documentar el análisis de causas correspondiente en el formato PC01-PR02-F2
* Formular plan de mejoramiento en el formato PC01-PR02-F1 y remitirlo a la Oficina de Control Interno
* Cargar las acciones una vez se cuente con los códigos de los hallazgos registrados en el aplicativo ISOLUCION.

En caso de requerir asesoría y orientación metodológica o resolver cualquier inquietud, podrá comunicarse con el profesional Miguel Ángel Pardo Mateus o al correo miguel.pardo@ambientebogota.gov.co.

**INFORME DE AUDITORIA**

(Marque con un X según corresponda): **PRELIMINAR (\_\_\_) DEFINITIVO (\_X\_\_)**

**Proceso, Proyecto, Contrato(s) o tema Auditado(s):** EVALUACION, CONTROL Y SEGUIMIENTO

**Fecha de elaboración del Informe:** 14 de agosto de 2019

#### INFORMACIÓN GENERAL

**Fecha de reunión de apertura o inicio de informe:** 07 de mayo de 2019

#### Fecha de reunión de cierre o terminación de informe: 08 de agosto de 2019

#### Auditor Líder: Miguel Ángel Pardo Mateus – Contratista – Oficina de Control Interno

#### Equipo Auditor:

#### Irelva Canosa Suárez - Profesional - Oficina de Control Interno - Auditora acompañante

#### Francisco Javier Romero - Contratista Oficina de Control Interno - Auditor acompañante

#### Silveria Asprilla Lara - Contratista Oficina de Control Interno - Auditor acompañante

#### Diana Marcela Chinchilla - Oficina de Control Interno - Auditora Acompañante

#### Ana Lucía Bacares - Contratista Oficina de Control Interno - Auditora en formación

#### Karen Mayerly Quintero - Contratista Oficina de Control Interno -Auditora en formación

#### María Elizabeth Peña - Contratista Oficina de Control Interno - Experto técnico

1. **OBJETIVO Y ALCANCE DE LA EVALUACION Y AUDITORIA**

#### 2.1 OBJETIVO: Determinar la capacidad del proceso de Evaluación, Control y Seguimiento para lograr los objetivos del proceso, competencias y funciones de las áreas que hacen parte del proceso, la eficacia y eficiencia de las operaciones, gestión de riesgos y control, la integridad de la información y el cumplimiento de los requisitos, políticas y procedimientos en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

**2.2 ALCANCE:** Cubre la evaluación de la gestión y resultados, gestión de riesgos y control en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y de los Sistemas de Gestión adoptados por la Secretaría para el período entre junio de 2018 y marzo de 2019.

#### 2.3 CRITERIOS: Caracterización, indicadores, riesgos, políticas, planes, metas proyecto de inversión 979, presupuesto, contratación, indicadores, MECI-MIPG, normatividad y requisitos aplicables en los aspectos auditados, procedimientos permisivos, sancionatorios y de seguimiento y control relacionados en el cronograma del plan, administración documental, ISO 9001:2015, ISO 14001:2015, OHSAS 18001:2007.

#### 2.4 METODOLOGÌA: Para la ejecución de la auditoría se utilizaron los siguientes métodos: Solicitud de información inicial, revisión de la información documentada en bases de datos y sistemas de información, entrevistas y observaciones. Así mismo se utilizaron las siguientes técnicas de auditoria: consultas, inspección de documentos, revisión documental, rastreo por muestreo, comparación y confrontación de soportes con y sin interacción humana.

**2.5. RIESGOS**: Se presentaron retrasos durante el ejercicio de auditoria en razón la disponibilidad de agendas que implicó la coordinación de nuevas fechas, lo cual fue notificado a los responsables del proceso, pero no representaron implicaciones en el cumplimiento de los objetivos de auditoria.

1. **FICHA TECNICA**

**3.1 HERRAMIENTAS UTILIZADAS:** Como apoyo al proceso auditor se utilizaron recursos propios de la Secretaría Distrital de Ambiente tales como equipo auditor de apoyo de la Oficina de Control Interno, lista de verificación, mobiliario, equipos computacionales, sistemas de información disponibles, canales de comunicación internos, información institucional y del proceso, bases de datos, y otros recursos propios del auditor.

#### MUESTREO: De un universo de 81 procedimientos asociados al proceso de Evaluación, Control y Seguimiento se tomaron como referencia 33 de acuerdo con el siguiente cálculo estadístico simple:



Las muestras particulares para soportar los resultados de la auditoría se tomaron en cada dependencia a juicio del auditor de acuerdo con la información suministrada.

#### RESULTADOS DE LA AUDITORIA

#### RESUMEN EJECUTIVO.

Luego de concluido el ejercicio de auditoria interna al Proceso de Evaluación, Control y Seguimiento a continuación se resumen los aspectos encontrados así:

|  |  |
| --- | --- |
| RESULTADOS | CANTIDAD |
| Fortalezas | 5 |
| Oportunidades de Mejora | 3 |
| Observaciones | 7 |
| No Conformidades | 5 |
| Beneficios de Auditoria  | 1 |
| Conclusiones de auditoria | 4 |
| Recomendaciones  | 28 |

#### RESULTADO DETALLADO

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo****(F, C, O, OM, NC** | CRITERIO EVALUADO | **DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO** |
| **FORTALEZA** | No aplica | **FORTALEZA No. 1.** Se evidenció un control efectivo para el resguardo de los consecutivos de los salvoconductos expedidos por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre que cuenta con un total de 5000 hojas de seguridad, toda vez que no se registraron entre el último número expedido a folio 232 y subsiguientes sin uso a partir del 233 a 250. |
| **FORTALEZA** | No aplica | **FORTALEZA No. 2.** Se destaca la posibilidad de realizar las autoliquidaciones para los pagos de servicios de evaluación vía internet en el sitio web www.ambientebogota.gov.co, link en el menú “*Servicio al ciudadano*” submenú “*Atención al ciudadano*” link “*Realice sus trámites y autoliquidaciones en línea*”. |
| **FORTALEZA** | No aplica | **FORTALEZA No. 3.** Se resalta el interés y diligencia del proceso en el registro y seguimiento de primera línea de defensa de las acciones del Plan de Mejoramiento por Procesos para determinar el estado de cumplimiento y lograr el cierre de los hallazgos derivados de las auditorías internas y de los organismos de acreditación, lo cual permitió que durante el primer semestre de la vigencia 2019 se evaluaran un total de 175 acciones las cuales de conceptuaron como cumplidas y que permitieron el cierre de 49 hallazgos y de 3 notas de mejora. |
| **FORTALEZA** | No aplica | **FORTALEZA No. 4.** Se destaca la disposición y entrega de la información solicitada por el equipo auditor lo cual facilitó el cumplimiento de los objetivos de la auditoría. |
| **FORTALEZA** | No aplica | **FORTALEZA No. 5.** Óptima actitud y disposición de los colaboradores de las diferentes dependencias auditadas para atender las recomendaciones surtidas durante la auditoría interna. |

| **OPORT** | ISO 9001:2015 Requisito 4.4.1 literal a.Requisito 10.1 Literal c. | **OPORTUNIDAD DE MEJORA No. 1. Caracterización del proceso de Evaluación, Control y Seguimiento**El documento contenido en el enlace PHVA del aplicativo ISOLUCION correspondiente a la caracterización del proceso Evaluación, Control y Mejora identificado con la descripción “*Ciclo PHVA evaluación*” **[SIC]** es susceptible de mejora en su estructura de acuerdo con lo siguiente:* Describir, integrar y/o unificar actividades generales y relevantes que el proceso realiza para la transformación de las entradas en productos para los clientes internos y externos y con ello hacer más funcional la caracterización del proceso en torno al ciclo PHVA, toda vez que las actividades de mayor detalle se incorporan en los procedimientos asociados.
* La descripción de las actividades debe corresponder con aquellas que den cuenta del objetivo del proceso. En ese sentido, la segunda actividad del HACER “*Ejecutar el plan Anual de Auditoria, realizar análisis de causas, fortalecer la cultura del control, asesorar y acompañar, realizar evaluación y seguimiento, Entablar relación con entes externos de control y generar recomendaciones*” **[SIC]** son ejecutadas por el proceso de Control y Mejora y, por tanto, los productos “*Informes de Ley*”, *“Informes de seguimiento*” e “*Informes de auditoría*” descritos en el campo “*Salidas*” no son resultado de su operación.
* Las “*Actas de Asesorías y acompañamientos*” no son un resultado o salida propia de la actividad “*Trámites de solicitudes de expedición de Licencia Ambiental, aprobación de Plan de Manejo Ambiental, Plan de Manejo Recuperación, Restauración Ambiental, así como su Evaluación, Control y Seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente*” o del propósito y naturaleza del proceso.
* No existe relación coherente entre los proveedores “*Contaduría General de la Nación*”, “*Departamento Administrativo de la Función Pública*” “*Instituto de Auditores Internos de Colombia*” y “*Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República*” y las entradas “*Solicitudes, quejas, requerimientos Entes de Control*”, *“Programación de visitas*” “*Informes de Administración de Humedales*” para el desarrollo de las actividades de transformación *“Realizar visitas técnicas de control a los PIGA*”, “*Revisar los informes y realizar las visitas técnicas de control a EEP*”, “*Realizar visitas técnicas de seguimiento POC*” “*Proyectar el respectivo informe técnico, concepto técnico y/o acto administrativo*”, “*Realizar visitas de atención de emergencia por disposición inadecuada de RCD, realizar registro fotográfico*” “*Realizar visitas técnicas de seguimiento y control a acopiadores de llantas*” y “*Realizar visitas de atención de emergencias, Proyectar oficios de respuesta y requerimientos*”.
* Existen actividades similares a lo lardo del desarrollo de la caracterización del proceso que pueden ser unificadas o integradas tales como “*Realizar el informe de las actividades realizadas en el marco del proyecto de inversión*” *“Revisar los informes y realizar las visitas técnicas de control a EEP*” “*Realizar visitas técnicas de seguimiento*”, “*Realizar visitas de atención de emergencia por disposición inadecuada de RCD*”, “*Realizar visitas técnicas de seguimiento y control a acopiadores de llantas*” “*Realizar visitas de atención de emergencias*” “*Atender las solicitudes de los usuarios para el cumplimiento de la normatividad ambiental en términos de la flora*” “*Atender las solicitudes de los usuarios para autorizar el tratamiento Silvicultural a que haya lugar según sea el caso*”
 |
| --- | --- | --- |
| **OPORT** | ISO 9001:2015 Requisito 7.5.2 literal c.Requisito 10.1 Literal c. | **OPORTUNIDAD DE MEJORA No. 2. Actualización de Procedimientos**Los siguientes procedimientos asociados al proceso debe ser revisados a fin de determinar la procedencia de actualizar sus contenidos desde factores administrativos, legales y técnicos debido a que pueden no estar reflejando la realidad de las operaciones que realiza el proceso:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| PROCEDIMIENTO | VERSION | FECHA | SITUACIONES OBSERVADAS |
| 126PM04-PR82 “*Proceso Sancionatorio*” | 2 | 03/Ago/2015 | La Resolución SDA No. 1466 de 2018 podría hacer necesaria una modificación procedimental.  |
| 126PM04-PR108 “*Procedimiento: Determinación técnica de cargas contaminantes de vertimientos puntuales a usuarios objeto de tasa*“ | 2 | 17/Abr/2013 | Puede existir normatividad legal u otras normas de referencia que haría necesaria su actualización. |
| PM 04-PR13 Procedimiento “*Operación del sistema de monitoreo y vigilancia de ruido del aeropuerto El Dorado*” | 4 | 11/Oct/2011 | No se viene aplicando el procedimiento |
| 126PM04-PR46 “[*Control y Vigilancia en materia de Vertimientos*](http://190.27.245.106:8080/Isolucionsda/BancoConocimientoSDA/5/558F9F4E-BD80-4EE1-A3E2-BD2C78C11C42/558F9F4E-BD80-4EE1-A3E2-BD2C78C11C42.asp?IdArticulo=4699) | 4 | 12/Dic/2011 | El día 27 de mayo de 2019 fecha en la que entra en vigor la Ley 1955 contentiva del plan de desarrollo 2018 a 2022, presentando una derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, no siendo exigible por parte de la Secretaría desde la fecha en mención el permiso de vertimientos al alcantarillado. |

 |
| **OPORT** | ISO 9001:2015 Requisito 8.5.6  | **OPORTUNIDAD DE MEJORA No. 3. Gestión del cambio**Dada la expedición de la Ley 1955 del 25-may-2019 “…Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, artículos 13° y 14°, mediante la cual se modificaron las situaciones y exigencias ambientales en materia de vertimientos, la Entidad expidió el concepto No. 000021 de 10 de junio de 2019 en el que se manifiesta que se ha presentado una derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, no siendo exigible por parte de la Secretaría desde la fecha en mención el permiso de vertimientos al alcantarillado.  (…)”. Esto representa un cambio no previsto en la ejecución del proceso, por lo que es necesario establecer acciones para mitigar cualquier efecto adverso, según sea necesario, entre ellos la programación y ejecución de la meta del proyecto de inversión 979 “*atención 1846 permisos de* vertimientos”, la revisión de los indicadores de gestión del proceso, la revisión, actualización o eliminación de procedimientos implementados, la revisión en la definición y adopción de riesgos por cambios normativos asociados al proceso no previsto, la revisión de la tabla de retención documental TRD de las dependencias SRHS y SCASP entre otros.Lo anterior con el fin de evidenciar el cumplimiento del requisito del estándar ISO 9001:2015 numeral 8.5.6 “*Control de los Cambios*” que establece: “*La organización debe revisar y controlar los cambios para la producción o la prestación del servicio, en la extensión necesaria para asegurarse de la continuidad en la conformidad con los requisitos. La organización debe conservar información documentada que describa los resultados de la revisión de los cambios, las personas que autorizan el cambio y de cualquier acción necesaria que surja de la revisión.*…”. |
| **OBSER** | Procedimiento 126PA06-PR18 numeral 8Ley 594 de 2000 título XI articulo 46MIPG Política 10MECI: Componente Información y Comunicación | **OBSERVACION No. 1. Por debilidades en el manejo y administración archivística de los documentos físicos.**Durante la auditoría realizada al proceso se notaron debilidades relacionadas con la administración física de la documentación contenida en las carpetas según se cita a continuación:* En la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre se encontraron los siguientes expedientes físicos con documentación original en carpetas no adecuadas las cuales no se encuentran identificadas, marcadas ni rotuladas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| No. de CARPETA | NOMBRE | CANTIDAD DE TOMOS |
| 2564 | Innovaciones en Madera | 1 |
| 1973 | Especimaderas | 1 |
| 2910 | Tugo SAS | 1 |
| 549 | Industrias de Artículos de Madrera IMA | 1 |
| Exp. 1367 | Gold Coin Ltda | 1 |
| 2334 | Maderisa SAS | 1 |
| 2693 | Sandra Liliana Araque Zuta | 1 |
| 2010 | Maderas Los Alcázares SAS | 1 |
| 2596 | Depósito de Maderas Vaupés SAS | 1 |
| 2077 | Jairo Rocha Ramírez | 1 |
| SDA 08-2008-2395 | Plinio Rincón | 1 |

* En la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público se encontró el expediente “*Contraloría Distrital de Bogotá - informes técnicos ambientales- PIGA*”, en la cual se encontraron archivadas las actas de visitas técnicas No. 10, 11 12 de abril pero no se logró identificar la vigencia correspondiente. Además, se encuentra sin el diligenciamiento correcto del rótulo, los documentos no cuentan con la foliación correspondiente y no se evidenció el inventario documental FUID.

Lo anterior podría incumplir lo establecido en el procedimiento “126PA06-PR18 Organización Documental” versión 2 que establece en el numeral 8 sobre “*POLITICAS DE OPERACIÓN*” que “*Los documentos son almacenados en carpetas, las cuales se deben identificar, marcar y rotular de tal forma que permita su ubicación y recuperación (Formato procedimiento 126PA06-PR05-F1) con la siguiente información: Número de carpeta, número de folios, número de caja, oficina productora, código, serie, subserie, nombre y número de expediente, fecha inicial y final (día, mes, año), tiempo de retención (archivo de gestión o archivo central) y disposición final (Conservación total, eliminación, selección y cambio de tecnología)”* y con la actividad No. 1 “*Identifica, clasifica y organiza los documentos de conformidad con la TRD*”. Así mismo podría afectar el cumplimiento de la Ley 594 de 2000 título XI sobre *“CONSERVACION DE DOCUMENTOS*” que establece que “*Los archivos de la Administración Pública deberán implementar un sistema integrado de conservación en cada una de las fases del ciclo vital de los* documentos” así como la política 10 de “*Administración de Archivos y Gestión documental*” del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y el componente “*INFORMACION Y COMUNCACION*” de la estructura del Modelo Estándar de Control Interno MECI.Lo anterior se origina por la no aplicación de la Tabla de Retención Documental vigente, pudiéndose ocasionar dificultades para la ubicación, consulta y fácil identificación de los expedientes y, eventualmente, su extravío. |
| **OBSER** | ISO 9001:2015 Requisitos 5.3 literal b y 7.3 literal d. | **OBSERVACIÓN No. 2. Por no identificación de los funcionarios y/o contratistas que realizan la revisión de la documentación en la ventanilla de atención al usuario.**En las listas de chequeo con las cuales se allega la documentación adjunta que el usuario aporta para la solicitud de los trámites ante la Secretaria Distrital de Ambiente no se registran los nombres, cargos y firmas de los funcionarios y/o contratistas que realizan las verificaciones correspondientes, según se pudo comprobar en los siguientes radicados:

|  |  |
| --- | --- |
| **RADICADO** | **TRAMITE / SERVICIO** |
| 2018ER122374 | Certificación Ambiental Centro de Diagnóstico Automotor |
| 2018ER45412 | Expedición de Salvoconducto |
| 2019ER58219 | Solicitud de Certificación de Industrias Forestales. |
| 2018ER295872 | Solicitud de Verificación para Exportación o Importación de Especímenes de la Fauna Silvestre |
| 2018ER303972 | Solicitud de Verificación para Exportación o Importación de Especímenes de la Fauna Silvestre |

Lo anterior podría generar dificultades de trazabilidad de los responsables que intervinieron durante el inicio del proceso. |
| **OBSER** | Ley 1333 de 2009 artículo 17 | **OBSERVACION No. 3. Por la no iniciación de los procesos sancionatorios a las entidades del distrito** No se remiten los casos de las entidades del Distrito que incumplen la normatividad ambiental de manera reiterativa para que se adelanten las actuaciones preventivas o sancionatorias correspondientes, toda vez que la Secretaría Distrital de Ambiente ha realizado requerimientos mediante los siguientes radicados sin que las entidades visitadas hayan implementado las medidas necesarias: Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (Rad 2018EE69410 y 2019EE77497), Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD (2018EE260503 y 2019EE74807) y Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (Rad. 2018EE183319 y 2019EE74804), pudiéndose generar que no se sancione el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. |
| **OBSER** | Procedimiento 126PM04-PR123 actividad 10Procedimiento 126PM04-PR123 actividad 10 | **OBSERVACION No. 4. Por la no realización de la visita técnica de verificación previo a la inscripción como gestor de RCD.**Durante la verificación de las actuaciones relacionadas con la inscripción de gestores de RCD no se evidenció que la Secretaria haya realizado previamente las visitas técnicas de verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable para el gestor “*Mina Las Manas*” solicitada mediante radicados 2018ER181965 del 03 de agosto de 2018 y 2019ER75392 del 04 de abril de 2019, toda vez que según los radicados de respuesta 2018EE285763, 2018EE285768 y 2019EE100840 solamente se realizó evaluación documental, en contravía del procedimiento 126PM04-PR123 “*Evaluación, Control y Seguimiento de Gestores de RCD en Bogotá D.C.”* versión 1 que establece en la actividad 10 “*Realizar visita técnica de verificación” con el fin de “Verificar que se dé cumplimiento a lo establecido en la Normatividad referente a los Gestores de RCD en Bogotá D.C. De igual manera se debe verificar que la información suministrada por los solicitantes sea real. Durante la visita se diligencia el formato 126PM04-PR-F-1 Acta de evaluación, control y seguimiento ambiental a los Gestores de RCD en Bogotá D.C*.”Lo anterior podría implicar un riesgo de inscripción del gestor sin asegurarse que el mismo se encuentre cumpliendo con los requisitos ambientales necesarios para realizar la gestión de este tipo de residuos. |
| **OBSER** | ISO 9001:2015 Requisito 7.5.3.1 literal b.Requisito 10.1 Literal c. | **OBSERVACION No. 5. Por riesgos de no aseguramiento de la confiabilidad de la información** Es necesario que el proceso examine opciones de fondo para asegurar que las diferentes bases de datos que se manejan en formato Excel inclusive en una misma dependencia y que se comparten a través del Drive con varios usuarios, se integre en una sola herramienta o se administre a través de un software para impedir posibles riesgos de manipulación o uso indebido de datos, errores no intencionales o posibles subregistros que afecten la confiabilidad e integridad de la información oficial producida, en razón a que se detectó dispersión de bases de datos segmentadas sobre la información que produce la Subdirección de Control Ambiental y desactualización de la base de datos de permisos de ocupación de cauce. |
| **OBSER** | Procedimiento PE03-PR06 actividad 1 | **OBSERVACION No. 6. Por no inclusión de los requisitos legales aplicables** El proceso de Evaluación, Control y Seguimiento no ha incluido dentro de sus procedimientos ni dentro del normograma los siguientes requisitos aplicables a sus operaciones según se describe a continuación:* Resolución SDA No. 778 de 2018 “*Por el cual se modifica la Resolución No.*[*3162*](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=64679)*de 2015, por la cual se establecen los objetivos de calidad para el año 2020 y la meta global de carga contaminante de los cuerpos de agua del perímetro urbano de Bogotá, D.C. y las metas individuales de la carga contaminante 2016 – 2020, y se adoptan otras determinaciones*”
* Resolución SDA No. 3162 de 2015 “*Por la cual se establecen los objetivos de calidad para el año 2020 y la meta global de carga contaminante de los cuerpos de agua del perímetro urbano de Bogotá, D.C. y las metas individuales de la carga contaminante 2016 – 2020, y se adoptan otras determinaciones*”
* Resolución SDA No. 03428 de 2017 “*Por la cual se revisa y actualiza el plan de saneamiento y manejo de vertimientos – psmv a la empresa de acueducto y alcantarillado y aseo de bogotá - eab – esp otorgado mediante resolución no 3257 de 2007, y se toman otras determinaciones, en cumplimiento del numeral 4.21 de la sentencia de ap no. 2001-90479 – saneamiento del río bogotá*”

La situación detectada podría conllevar incumplimientos del procedimiento PE03-PR06 “*Control de Documentos Externos – Normograma*” actividad 1 “*Identificar la norma aplicable”* que podría conllevar que las actuaciones del proceso no se contextualicen con la realidad normativa aplicable y que se presenten desviaciones de las regulaciones establecidas generando productos que pueden estar soportados en normas no vigentes.Lo anterior se presenta, entre otros aspectos, porque el proceso no ha actualizado la totalidad de los procedimientos como por ejemplo:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PROCEDIMIENTO | VERSION | FECHA |
| 126PM04-PR108 “*Determinación técnica de cargas contaminantes de vertimientos puntuales a usuarios objeto de tasa*” | 2 | 17/Abr/2013 |
| 126PM04-PR109 *“Seguimiento a Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos”* | 2 | 17/Abr/2013 |

 |
| **OBSER** | ISO 14001: 2015 Requisito 8.1 literal a.MIPG Dimensión 5° Información y ComunicaciónMECIInformación y Comunicación | **OBSERVACION No. 7. Por la no incorporación de obligaciones vinculantes de seguimiento a lo contentivo en la Resolución SDA No. 00655 de 2018, debilidades en el seguimiento e inconsistencias en la información** Mediante Resolución SDA No. 00655 de 2018 “*Por la cual se ordena la disposición* provisional de especies silvestres de flora” la Secretaría Distrital de Ambiente ordenó la “…*entrega en custodia y disposición provisional de veintiséis (26) lotes de madera equivalente a un volumen de doscientos setenta y siete punto treinta y cinco metros cúbicos (277,35 m*3)”, según se contempló en el artículo 1° del citado acto administrativo, material que fue objeto de decomisos con ocasión de los operativos de control realizados por la autoridad ambiental del distrito.De acuerdo con lo anterior, y una vez verificados los soportes documentales que soportan la providencia anterior, se detectaron las siguientes situaciones:* En el acto administrativo no se contemplaron obligaciones expresas de seguimiento al estado del material vegetal, a su protección y resguardo por parte de la SDA.
* En el informe presentado con radicado N° 2019IE120685 del 31 de mayo de 2019 se encuentran inconsistencias entre la cantidad de lotes de madera reportados y actas que los soportan, puesto en el informe se referencia que “Con *base en la actualización del inventario realizada, se concluye que a la fecha en el predio del CERESA, reposan un total de* ***treinta (26****) lotes de madera soportadas en* ***veinticuatro (26****) actas de incautación, los cuales suman un total de doscientos setenta y siete punto treinta y cinco (277.35) m3 de madera*”. (Subrayado o negrita fuera de texto).
* Actualmente se encuentran almacenados 277.35 m3 de madera en 26 lotes sobre los cuales versan procesos sancionatorios que no se encuentran resueltos.

Lo anterior puede implicar que la Entidad no cuente un mecanismo vinculante que obligue a ejecutar visitas periódicas para verificar las condiciones en las que se encuentra el material vegetal dispuesto provisionalmente, toda vez que, en todo caso, la custodia sigue siendo una responsabilidad de la autoridad ambiental. Lo anterior podría tener una implicación en el cumplimiento del requisito 8.1 “*PLANIFICACIÓN Y CONTROL OPERACIONAL*” del estándar ISO 14001:2015 que contempla que “*En coherencia con la perspectiva del ciclo de vida, la organización debe establecer los controles, según corresponda, para asegurarse de que sus requisitos ambientales se aborden en el proceso de diseño y desarrollo del producto o servicio, considerando cada etapa de su ciclo de vida*”.Adicionalmente, la inconsistencia en los datos genera incertidumbre sobre la realidad de los volúmenes depositados temporalmente, lo cual podría tener implicaciones en la generación de información exacta y confiable de que trata la dimensión de “*Información y Comunicación*” del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, mismo elemento que se encuentra incorporado como componente dentro del Modelo Estándar de Control Interno MECI. |
| **N.C.** | Procedimiento PA09-PR03 actividad 6.Ley 1755 de 2014 artículo 14.ISO 9001:2015 Requisito 8.2.1 literal a.MIPG: Política 7  | **NO CONFORMIDAD No. 1. Por no trámite de los radicados en el Sistema de Información que incluyen solicitudes de trámites y servicios de la Secretaría Distrital de Ambiente y por atención de PQRS que superaron los términos legales”.** De acuerdo con el análisis del estado de trámite y atención de las Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes y Felicitaciones, las dependencias que conforman el proceso de Evaluación, Control y Seguimiento recibieron entre junio de 2018 y junio de 2019 un total de 16.541 distribuidas así: Las afectaciones asociadas a las PQRSF se reflejan en la siguiente distribución:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| PODA/TALA | AUDITIVA | AIRE | VISUAL | VERTIMIENTOS | OTROS | ESCOMBROS | SILVESTRES | INFRAESTRUCTURA | RESPEL | RESIDUOS HOSPITALARIOS | ECOSISTEMAS | LLANTAS | CANTERAS | MINERÍA | MADERAS | ECOURBANISMO | DOMESTICOS | INCIDENCIA DISCIPLINARIA |
| 6423 | 3285 | 2349 | 1321 | 989 | 578 | 393 | 337 | 260 | 175 | 133 | 94 | 75 | 37 | 37 | 29 | 16 | 6 | 4 |

Del análisis anterior se evidencian las siguientes situaciones:* Del total de PQRSF recibidas se atendieron por fuera de los términos legales 2.372 que representan el 14%.
* 124 PQRSF se encuentran sin respuesta y por fuera de los términos legales que representan el 0,74%

Adicionalmente, se realizó la verificación del estado del estado de la correspondencia en el Sistema de Información Forest para cada una de las áreas que componen el proceso de Evaluación, Control y Seguimiento y según los reportes por dependencias generados por el software, se encontraron las siguientes situaciones:* Con corte al 31 de mayo de 2019, se encuentran 17.853 registros de trámites con estados en revisión y reparto, vencidos, pendientes de finalizar o sin trámite, que datan de la vigencia 2009 a la fecha, con días de vencimiento que van entre 15 y 3.670 de acuerdo con la siguiente distribución:

|  |  |
| --- | --- |
| RADICADOS POR FINALIZAR O TRAMITAR | DEPENDENCIA |
| 7.550 | Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual |
| 4.224 | Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo |
| 3.367 | Subdirección de Control Ambiental al Sector Público |
| 2.117 | Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre |
| 595 | Dirección de Control Ambiental |

* Así mismo, dado que para el grupo de RCD se encontraron 3.200 registros de trámites en el Sistema de Información Ambiental en reparto dentro de los cuales se encuentran trámites vía webfile que no requieren actuaciones de la Secretaría, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público atendió la recomendación dada durante la auditoria de solicitar la finalización de estos procesos la cual se atendió mediante radicado No. 2019EE126355 del 97 de junio de 2019. No obstante, es necesaria una acción de fondo que permita depurar la totalidad de los registros identificados antes de culminar la actual administración.
* 12.710 trámites se encuentran en estado “*Revisión y Reparto*” los cuales representan el 98% del total de los registros detectados que aleatoriamente se verificaron en el Sistema de Información Ambiental encontrándose que corresponden a solicitudes de trámites, entre otros.

Lo anterior en contrario con lo establecido en el Procedimiento PA09-PR03 “*Peticiones Quejas, Reclamos, Sugerencias y Felicitaciones*” que determina en la actividad 6 “*Respuesta de la petición por parte del proceso competente*” que “*El proceso dará respuesta a la petición según su competencia en el tiempo establecido de acuerdo a la normatividad vigente*”.También se incumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 14 de la ley 1755 de 2014 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” que establece: “*Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:**1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.**2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción*”.Adicionalmente compromete el cumplimiento del requisito 8.2.1 “Comunicación con el cliente” del estándar ISO 9001:2015 que establece que “La comunicación con los clientes debe incluir: a) proporcionar la información relativa a los productos y servicios” y la Política de Servicio al ciudadano de que trata el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, situación que se genera porque no se realizan controles ni supervisión suficientemente efectivos sobre el estado de los trámites de las solicitudes en cada dependencia y porque las acciones establecidas para hallazgos similares previos de diferentes instancias no han logrado subsanar las causas identificadas como por ejemplo “Realizar la identificación de las solicitudes que se encuentran sin respuesta por Dependencia y por grupo interno de trabajo” y “Elaborar una estrategia para atender las solicitudes o procesos sin tramitar al interior de las Dependencias de la DCA” planteadas para dar tratamiento al hallazgo con código 656. La situación detectada se genera porque no existen mecanismos eficaces y continuos de verificación del estado de los trámites en el Sistema de Información Forest, porque los repartos están condicionados a la disponibilidad de contratistas que apoyan la coordinación, porque las respuestas a las PQRSF no se asocian debidamente al trámite inicial y por la existencia de debilidades en la supervisión y control de los funcionarios y/o contratistas asignados para atender los asuntos solicitados.Lo anterior deja vulnerable al proceso impidiéndolo demostrar que la totalidad de los radicados recibidos en las diferentes dependencias y grupos de trabajo se resuelven en debida forma de acuerdo con los términos legales. Adicionalmente se generan pasivos institucionales que, ante la culminación de la actual administración, podrían generar situaciones futuras de riesgo con implicaciones disciplinarias para los actuales directivos responsables de asegurar el control operacional y la adecuada administración del Sistema de Información Ambiental Forest, efectos relacionados con la no atención oportuna de las afectaciones ambientales, acciones legales de las partes interesadas generando vulnerabilidades en la defensa judicial de la Secretaria y posibles hallazgos de organismos de control.  |
| **N.C.** | Resolución SDA No. 5589 de 2011, artículo 28Resolución No. 288 de 2012, artículo 5Procedimiento 126PM04-PR109 actividades 9 a 14 | **NO CONFORMIDAD No. 2. Por la no liquidación y cobro de servicios de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.**Durante la auditoría realizada al estado de aplicación del procedimiento 126PM04-PR109 “*Seguimiento a Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos*” no se obtuvo evidencia de que se hayan realizado los actos administrativos para las autoliquidaciones y/o tasaciones y los correspondientes trámites subsiguientes para su cobro por servicios de 21 seguimientos realizados desde el año 2007 al PSMV de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, incumpliendo el artículo 28 de la Resolución SDA No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificado por el artículo 5º de la Resolución SDA No. 0288 de 2012 “*Por la cual se modifica la Resolución No. 5589 de 2011*” que establece, entre otros aspectos, que “*Las Dependencias responsables de efectuar las visitas de seguimiento ambiental deberán remitir de manera mensual a la Subdirección Financiera la relación de los usuarios junto con los actos administrativos producto del seguimiento, discriminando el nombre o razón social y el valor de cada una de ellas*” y las actividades 9 a 14 del procedimiento antes citado, afectando de manera los ingresos no tributarios de la Secretaría.Adicionalmente se encontraron inconsistencias en la actividad No. 11 del procedimiento el cual da traslado a la actividad 23 que no existe. |
| **N.C.** | Ley 1755 de 2015 artículo [14](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html#14)Ley 1437 de 2011 articulo 86Ley 1333 de 2009, título IV artículo 17 y subsiguientesResolución No. 653 de 2006 artículo 2 | **NO CONFORMIDAD No. 3. Por incumplimiento y/o superación de los términos legales para resolver las solicitudes de trámites ambientales y para el agotamiento de las etapas procesales de los expedientes sancionatorios.**Evaluada la capacidad de gestión a los trámites ambientales permisivos y sancionatorios a través de una muestra de los expedientes se encontró lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **EXPEDIENTE** | **TRAMITE AMBIENTAL** | **ACTUACIONES** |
| Radicado 2018ER145969 del 25 de junio de 2018CDA Santa Isabel SAS | Certificación ambiental en materia de revisión de gases | Inicio del trámite: Auto No. 4761 de 2018 según radicado 2018EE217179 del 17 de septiembre de 2018.Otorgamiento: Resolución SDA No. 3588 de 2018 según radicado No. 2018EE265721 del 14 de noviembre de 2018 |

De lo anterior se pudo evidenciar que:El trámite ambiental solicitado con radicado No. 2018ER145969 del 25 de junio de 2018 incumplió los términos establecidos en el artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006 que establece que “Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite…” y que “Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario” toda vez que el inicio del trámite se surtió 84 días después y la certificación fue otorgada 58 días posteriores al auto de inicio, evidenciándose que el trámite ambiental permisivo no se adelantó dentro de los plazos legales establecidos por el acto administrativo de la Secretaría Distrital de Ambiente.También se evidenció en el Sistema de Información Ambiental Forest que el radicado 2018ER192056 del 16 de agosto de 2018 con el cual el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital solicita el cierre del PIN 13703 no cuenta con la respuesta correspondiente para continuar el trámite subsiguiente.Por su parte, para zonas no priorizadas por el proceso, las solicitudes de programación de actividades de control de fuentes fijas (ruido) no son atendidas de forma oportuna, toda vez que se comprobó que para la atención solicitudes recibidas por la SCAAV fueron revisadas 17 y 6 de ellas a la fecha no se han realizado visitas según se comprueba en los radicados 2018ER265639 del 14/11/2018, 2018ER301975 del 19/12/2018, 2018ER197286 del 24/08/2018, 2018ER169028 del 23/07/2018, 2018ER268851 del 19/11/2018 y 2018ER309872 del 27/12/2018, para estas se incluyen respuestas parciales donde se indica un tiempo de espera de aproximado de treinta (30) días hábiles, adicionalmente se indica que estará sujeto al cronograma interno del área técnica, situación que incumple con lo establecido en la Ley 1755 de 2015 artículo [14](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html#14) que indica “*Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.…**…PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto*.”En lo relacionado con la atención de los recursos de reposición contra los actos administrativos de carácter particular interpuestos a los trámites ambientales sancionatorio, se encontraron demoras en los siguientes casos tomados de la muestra.

| Número y fecha del acto administrativo  | Radicado y Fecha del recurso de reposición | Radicado y fecha de la decisión del recurso y concepto | Solicitante (Proceso forest) | Observaciones(Notificación de la decisión del recurso u otras) |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  Auto 5942 del 22 de octubre de 2010 | 2010ER60427 del 05 de Noviembre de 2010 | 2018EE151065 del 29.06.2018, resolución 1990 No reponer | HOLCIM (Colombia) S.A (4123356) | Demora en decisión de los recursos de reposición según radicado 2018ER116591 del 23/05/2018 en el que el recurrente solicitó agilizar trámite de recurso presentado desde 2010. (Demora de 7 años y 7 meses). |
| Auto 01235 del 12 de julio de 2017 | 2017ER129785 del 12 de julio de 2017 | 2019EE67096 del 25-03-2019: Confirmar | Suministros de gasolina S.A.S (4164767) | Demora en decisión del recurso de reposición. (1 año y 8 meses). |
| Auto No. 02207 del 27 de noviembre de 2016 | Radicado 2017ER174823 del 08 de septiembre de 2017 | 2019EE71649 30-03-2019 No reponer  | Diana Yanet Acevedo Cifuentes(3936807) | Demora en resolver recurso de reposición. (1 año y 6 meses). |
| SDA-08-2014-778 |  |  |  | No se agotó la indagación preliminar dentro de los 6 meses estipulados por la ley puesto que se realizó visita el 22/11/2013 y se emitió concepto técnico el 9/01/2014. |
| expedienteSDA-08-2015-7110 |  |  |  | **N**o se agotó la indagación preliminar dentro de los 6 meses estipulados por la ley. El Auto de Inicio de un proceso sancionatorio 03023 del 21/06/2018 mediante 2018EE144328 del 21/06/2018 se notificó el 30/08/2018 incumpliendo los cinco días hábiles estipulados para dicha notificación. |
| SDA-08-2018-1149 |  |  |  | No se agotó la indagación preliminar dentro de los 6 meses estipulados por la ley. (Concepto técnico 04101 mediante radicado 2018IE77174 del 11/04/2018 y Auto 02720 del 10/06/2018 Inicio de un proceso sancionatorio mediante 2018EE134004 del 10/06/2018) y se notificó el 14/08/2018 incumpliendo los cinco días hábiles estipulados para dicha notificación. |
|  SDA-08-2016-1131 |  |  |  | No se agotó la indagación preliminar dentro de los 6 meses estipulados por la ley (Actas de visita del 30/04/2015 y el 25/07/2015 y el Auto de inicio 01345 de 6/07/016 procedimiento sancionatorio mediante radicado 2016EE114225 del 06/07/2016) y se notificó el 15/11/2016 incumpliendo los cinco días hábiles estipulados para dicha notificación. Los descargos no se presentaron dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos (AUTO N. 01029 “POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” mediante radicado 2017EE92219 del 21-05-2017 y El señor Jorge Armando Báez presenta los descargos 2017ER132966 del 2017-07-17) |

Así mismo, revisados los expedientes Nos 2010-1136 SRHS, 2010-316 SSFFS, 2015-7097 SRHS, 2012-2121 SCAAV, 2010-4871 SCAAV, 2016-1256 SCASP, 2018-5 SRHS, 2016-1256 SCASP,2009-667 SRHS y 2013-2179 SRHS, dentro de la Auditoria Interna del Proceso  Evaluación Control y Seguimiento, se evidenciaron actuaciones efectuadas por parte de la Entidad como Autos y Resoluciones, que no fueron emitidas en los tiempos y/o términos establecidos por la ley.Lo anterior incumplió los términos establecidos en el Decreto 01 de 1984 derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” que establece en el artículo 86 “*Silencio administrativo en recursos. Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa*”.La situación detectada se presenta en razón a que la Dirección de Control Ambiental no cuenta con un Sistema de Información para la administración, custodia, monitoreo y seguimiento de los trámites ambientales permisivos y sancionatorios que genere alertas oportunas para impedir la superación de los plazos de otorgamiento y de las etapas procesales y porque los controles sobre los cuales se priorizan las actuaciones son de naturaleza manual, generando como consecuencia potencial que la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales se realice sin el control de la autoridad ambiental, que las partes interesadas no pueden realizar sus actividades o que se realicen de manera ilegal y que los procesos sancionatorios terminen archivados sin que se reparen los daños ambientales causados por los presuntos infractores. |
| **N.C.** | ISO 9001:2015 Requisito 8.1 literal dProcedimiento PM 04-PR13 | **NO CONFORMIDAD 4: Por la no aplicación del procedimiento “Operación del sistema de monitoreo y vigilancia de ruido del aeropuerto El Dorado” PM 04PR13 versión 04 de 11-10-2011”.**El procedimiento “*Operación del sistema de monitoreo y vigilancia de ruido del aeropuerto El Dorado*” PM 04-PR13 versión 04 de 11-10-2011 publicado en ISOLUCION no viene siendo aplicado desde noviembre de 2015 toda vez que el convenio de cooperación No. 00033 suscrito el 27-11-2011 celebrado entre la Aeronáutica Civil y la SDA fue liquidado el 05-11-2015, situación que impide aplicar los controles, vigilancia y seguimiento establecidos en el procedimiento definidos para garantizar la seguridad o vigilancia permanente de las estaciones de monitoreo de ruido oper@-Ex de la Red de monitoreo para el Aeropuerto Internacional El Dorado.Tal situación evidencia un incumplimiento de lo indicado en la norma ISO 9001:2015 numeral 8.1 Planificación y control operacional, que establece “*La organización debe planificar, implementar y controlar los procesos (véase 4.4) necesarios para cumplir los requisitos para la provisión de productos y servicios... literal “d” la implementación del control de los procesos de acuerdo con los criterios”.* Adicionalmente, se afecta el propósito de la autoridad ambiental definido en el procedimiento impidiendo “*Establecer los pasos necesarios para operar la Red de Monitoreo de Ruido para el Aeropuerto Internacional El Dorado, la cual provee registros que, una vez evaluados y analizados, brindan información técnica para que autoridad ambiental y partes interesadas, ejerzan sus funciones de evaluación, control y vigilancia*”, impidiendo realizar el seguimiento y control necesario para asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de ruido. |
| **N.C.** | Procedimiento 126PM04-PR78 numeral 8 | **NO CONFORMIDAD No. 5. Por subutilización del Sistema ONTRACK para el registro de la totalidad de las actas e informes derivados de visitas técnicas.**Comparadas las actas de visitas técnicas contra el Sistema de Información ONTRACK se encontraron las siguientes situaciones:No se documenta la totalidad de la información requerida toda vez que para las actas de las visitas técnicas No. 296, 315 y 431 realizadas por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre no se cuenta con los registros fotográficos correspondientes.La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público no cuenta con GPS ni utiliza el sistema ONTRACK para para asegurar el cumplimiento a los siguientes “*Lineamientos o políticas de operación*”, de que trata el numeral 8 del Procedimiento 126PM04-PR78 “*Control a los PIGA y cumplimiento normativo ambiental de las entidades del Distrito*” versión 7 que establece que “*En toda visita técnica se debe hacer la lectura de coordenadas del sitio visitado mediante la activación del GPS de la herramienta de captura. Salvo fuerza mayor las actas de visita deberán diligenciarse directamente en forma digital en el sistema OnTrack*” y que “*Siempre que la visita se realice mediante OnTrack, el registro de cierre de* la visita será de carácter obligatorio” tal como pudo evidenciarse en la visita de evaluación, control y seguimiento de las entidades públicas del 17 de enero de 2019 practicada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales según radicado 2019EE58939. |

F: Fortaleza C: Conformidad; OM: Oportunidad de Mejora, NC: No conformidad; OBS: Observación.

1. **BENEFICIOS DE AUDITORIA**

Como resultado de la auditoria interna, el proceso de Evaluación, Control y Seguimiento impulsó las siguientes actuaciones para la terminación del Convenio No. 20171284 cuyo objeto es "*Apoyar los programas vocacionales adelantadas por el instituto distrital para la proteccion de la niñez y la juventud - idipron con la entrega de elementos maderables para su aprovechamiento de conformidad  con la viabilidad técnica y jurídica de la dirección de control ambiental de la secretaría distrital de ambiente para la disposición final de los mismos*" que se resumen a continuación:

* Visita final del 04 de julio de 2019 en la cual se conceptuó que la donación de 11 m3 “…*fue utilizada por el IDIPRON en la fabricación de diferentes artículos como, mesas para computadores, maleteros y puertas de madera fue utilizada*”.
* Comunicación externa con radicado 2019EE151150 del 05 de julio de 2019 con la cual se remite a la Dirección del IDIPRON el acta de terminación del convenio.
* Radicado 2019IE150398 del 05 de julio de 2019 contentivo del “*CONCEPTO TÉCNICO DISPOSICION FINAL DE ESPECÍMENES DE FLORA EN GUARDA Y CUSTODIA EN CRFFS*” del 04 de julio de 2019 en el que, entre otros aspectos, se conceptuó que “*Al momento de la visita realizada el día 4 de julio de 2019, se verificó el adecuado uso de la madera entregada y además, desde las actividades de capacitación que se desarrollan en el taller de ebanistería del IDIPRON, se adelantó la transformación de la totalidad de la madera entregada por la SDA al Instituto*”.
* Memorando con radicado No. 20191E150810 del 05 de julio de 2019 mediante el cual se remiten los documentos al expediente contractual.
1. **CONCLUSIONES**
2. La demanda institucional relacionada con los trámites permisivos y sancionatorios supera la capacidad del proceso de Evaluación, Control y Seguimiento para atenderlos y dar cumplimiento con los términos de los requisitos legales, reglamentarios, procedimentales y normativos aplicables.
3. Los controles gerenciales y operacionales establecidos para el monitoreo, seguimiento y desempeño del proceso deben fortalecerse y aplicarse de manera continua e ininterrumpida para asegurar la mayor efectividad posible y mitigar las desviaciones.
4. Es imperativo que se realice un análisis estructural del diseño del proceso y de la forma como realiza sus operaciones incorporando o desarrollando un Sistema de Información o aplicativo que permita el control de los trámites ambientales permisivos y sancionatorios.
5. La dispersión de bases de datos e información física está generando efectos indeseados sobre la seguridad y confiabilidad de la información sobre los trámites ambientales (permisivos y sancionatorios), así como ineficacia en el control operacional.
6. **RECOMENDACIONES**
7. Realizar la verificación de la caracterización en aspectos relacionados con las actividades de transformación y las salidas que genera el proceso de Evaluación, Control y Seguimiento y realizar los ajustes que permitan adecuarla a las operaciones que realiza.
8. Retirar de la caracterización del proceso aquellos proveedores externos que no generan insumos relevantes para la operación misional del proceso.
9. Agilizar la publicación del procedimiento PM04-PR-13 que permita generar los resultados del procedimiento PM04-PR58 versión 3.
10. Se sugiere revisar el Procedimiento 126PM04-PR12 versión 6 “*Certificación ambiental para la habilitación de los centros de diagnóstico automotor*”, para determinar posibles necesidades de actualización, toda vez que la última versión data del 31 de marzo de 2014.
11. Asegurar la actualización en el aplicativo Isolucion de la totalidad de procedimientos implementados por el proceso de Evaluación, Control y Seguimiento, dado que se observó que de los 72 procedimientos referenciados en la caracterización del proceso PM04-CP02 versión 8, sólo 10 han sido actualizados en el SIG.
12. Asegurar la inclusión en el aplicativo ISOLUCIÓN de la totalidad de los indicadores que se reportan en el POA, entre los que no se encuentra los siguientes:
* Porcentaje de estaciones que cumplen con la normatividad vigente - %EC·” y el indicador
* Porcentaje de población urbana expuesta a ruido por encima del nivel de referencia
1. Verificar la funcionalidad de la totalidad de los hipervínculos de las normas referenciadas en los procedimientos implementados PM04-PR14, PM04-PR58, y PM04-PR58, dado que se evidenció que en enlace de la Decreto 019 de 2012, Resolución 627 de 2006, Resolución 3074 de 2011, Resolución 5589 de 2011 y Acuerdo 581 de 2015 no está disponibles para su consulta. Además, verificar y considerar incluir el Decreto Distrital 622 de 2016, ya que el decreto 599 de 2013 fue modificado parcialmente por este.
2. Utilizar íntegramente el Sistema de Información OnTrack para digitalizar todas las visitas técnicas que realicen las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Ambiente asegurando la inclusión de los registros fotográficos, lo cual permitiría el registro de la información en tiempo real facilitando la generación expedita de los conceptos técnicos, la reducción de tiempos y movimientos y de errores involuntarios.
3. Asegurar que los registros fotográficos que se incorporan al Sistema de Información OnTrack cuenten con las identificaciones de fecha y hora.
4. Es aconsejable que los registros fotográficos asociados a las visitas de campo se realicen técnicamente, de tal manera que puedan identificarse imágenes panorámicas claras de frente y a través de diagonales y detalladas, que secuencialmente incluyan las nomenclaturas de los predios o puntos de referencia, avisos y las posibles situaciones de incumplimiento, con el fin de contar con mayor respaldo para la emisión del concepto técnico.
5. Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental y a sus subdirecciones evaluar el estado actual de producción, registro, análisis y generación del flujo de información operacional que se produce a fin de integrarla en un mecanismo, herramienta, software o cualquier otro que impida la dispersión de bases de datos y reduzca los riesgos de seguridad e información no confiable. Se recomienda referenciarse con otra autoridad ambiental, para adoptar el implementar un sistema de información de expedientes o trámites ambientales (permisivos y sancionatorios).
6. Reemplazar las caratulas de los expedientes referidos en la observación No. 1 e identificarlos de acuerdo con la Tabla de Retención Documental correspondiente.
7. Requerir al responsable de la atención al usuario para que en la lista de chequeo de documentos con los cuales se solicitan trámites y/o servicios ambientales asociados a la Certificación Ambiental de Centros de Diagnóstico Automotor y Expedición del Salvoconductos se registre el nombre, cargo y firma de quien atiende al solicitante.
8. Revisar todos los usuarios y grupos de trabajo registrados en el Sistema de Información Ambiental Forest y finalizar adecuadamente los radicados pendientes por resolver, así como mejorar la comunicación con los usuarios internos y externos a través de una adecuada administración del aplicativo Forest.
9. Realizar las visitas técnicas de verificación en campo del cumplimiento de los requisitos ambientales previo a la inscripción de los solicitantes como gestores de Residuos de Construcción y Demolición RCD.
10. Incluir en el Procedimiento 126PM04-PR78 “*Control a los PIGA y cumplimiento normativo ambiental de las entidades del Distrito* la definición de [“VISITA TECNICA A SEDES](http://190.27.245.106:8080/Isolucionsda/BancoConocimientoSDA/7/775E9EC0-B187-4C4D-ABEF-111881721EBA/775E9EC0-B187-4C4D-ABEF-111881721EBA.asp?IdArticulo=10303), ajustar el anexo “[*126PM04-PR78-M-3 Acta de visita técnica de control a las sedes de las entidades distritales*](http://190.27.245.106:8080/Isolucionsda/FrameSetArticulo.asp?Pagina=/BancoConocimientoSDA/D/D7EA51DC-0738-4E30-B0D4-13483C3A5D14/D7EA51DC-0738-4E30-B0D4-13483C3A5D14.asp?IdArticulo=10433)“ del” a fin de retirar del numeral 2 del formato la referencia sobre la NTD SIG 001 adoptada por el Decreto Distrital 652 de 2011, la cual fue derogada por el Decreto Distrital No. 591 de 2018 y ajustar el anexo 5: [126PM04-PR78-M-5 Historial de trazabilidad de entidades PIGA](http://190.27.245.106:8080/Isolucionsda/FrameSetArticulo.asp?Pagina=/BancoConocimientoSDA/A/AF1EFD80-EBC2-4B89-AED5-87C0F6C56A09/AF1EFD80-EBC2-4B89-AED5-87C0F6C56A09.asp?IdArticulo=10435) actualizando los organismos referidos relacionados con Metrovivienda (fusionada por absorción en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, inclusión de la subredes de salud, Secretaría Distrital de Seguridad, Secretaría Jurídica Distrital Empresa Metro, entre otros.
11. Incluir dentro de la base legal asociada al Procedimiento 126PM04-PR82 “*Proceso Sancionatorio*” el Decreto Nacional No. 4728 de 2018 “*Por el cual se modifica parcialmente el Decreto*[*3930*](https://www.bogotajuridica.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=40620#0)*de 2010*”.
12. Realizar los actos administrativos y trámites correspondientes para concretar las liquidaciones y cobros de los servicios de seguimiento realizados por la Secretaría al PSMV de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
13. Impulsar y resolver de fondo los procesos sancionatorios relacionados con la madera incautada dispuesta en el sitio de almacenamiento del IDIPRON y ordenar la disposición final e impedir su deterioro, en razón a riesgos potenciales en el evento de que se deba hacer una devolución.
14. Es conveniente que el proceso reciba capacitaciones continuas sobre el manejo del Sistema de Información Ambiental Forest para asegurar que todas las PQRSF se atiendan o se descarguen en debida forma con las anotaciones sobre la gestión realizada.
15. Realizar un seguimiento mensual del estado de trámite de las asignaciones de PQRSF y comunicaciones internas cursadas a los funcionarios y contratistas.
16. Evaluar y tomar la decisión correspondiente sobre el mantenimiento, actualización o retiro de la documentación del procedimiento PM 04-PR13 “Operación del sistema de monitoreo y vigilancia de ruido del aeropuerto El Dorado” versión 04 de 11-10-2011 del Sistema Integrado de Gestión – MIPG.
17. Evaluar la posibilidad de empotrar los soportes de los extintores a alguna de las paredes de la red para soportar los extintores e instalar las respectivas señalizaciones
18. Impulsar las acciones necesarias que permitan dar de baja los equipos inutilizados que se encuentran almacenados en las estaciones.
19. Informar a la Oficina de Control Interno cuando se hayan surtido las actuaciones que soporten la finalización del convenio No. 20171284 del 06 de septiembre de 2017 suscrito entre la SDA y el IDIPRON. Así mismo, es conveniente verificar la existencia de otros convenios suscritos que tengan situaciones similares al convenio anterior a fin de agotar las actuaciones correspondientes.
20. Agilizar la aprobación e implementación del procedimiento PM04-PR13 “Operación de la Red de Ruido Urbana (RRU) del Distrito” el cual es referenciado en el procedimiento vigente PM04-PR58 Actualización de los Mapas Estratégicos de Ruido (MER) en el Distrito Capital, dado que el procedimiento 126- PM04-PR13 “Operación del sistema de monitoreo y vigilancia de ruido del aeropuerto El Dorado” objeto de auditoria vigente en ISOLUCION no se pudo evaluar puesto que el convenio de cooperación No. 00033 del 27 de noviembre de 2011 celebrado entre la Aeronáutica Civil y la Secretaria de Ambiente se encuentra liquidado desde noviembre de 2015.
21. Revisar y documentar los controles establecidos para las actividades de verificación de los sonómetros, a fin de que asegurar que los equipos se adecúen a los parámetros de la calibración técnica en los casos en los cuales se prolongue el período de calibración.
22. Se recomienda a la Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental allegar el plan de acción definido para los desarrollos en el Sistema de Información Forest y agilizar su ejecución con el fin de resolver las necesidades de la Dirección de Control Ambiental.

|  |
| --- |
| 1. **ACCIONES PREVENTIVAS, CORRECTIVAS Y DE MEJORA**

Los responsables de los procesos involucrados en el ejercicio auditor deben elaborar un plan de mejoramiento con base en el análisis de causas realizado y documentado, que contenga las acciones correctivas para subsanar las observaciones y no conformidades detectadas, de acuerdo con el procedimiento 126PE01-PR05 [Plan de Mejoramiento por procesos](http://190.27.245.106:8080/Isolucionsda/BancoConocimientoSDA/8/80041EA3-5530-4037-B0D6-B64313B09B07/80041EA3-5530-4037-B0D6-B64313B09B07.asp?IdArticulo=3208). El tiempo estimado para su formulación será un plazo no mayor a 5 días hábiles desde la fecha de radicación de informe de auditoría definitivo. La entrega del Plan de Mejoramiento deberá surtirse ante la Oficina de Control Interno para la revisión correspondiente y la creación de los códigos en el aplicativo ISOLUCION.  |

|  |
| --- |
| 1. **DECLARACIÓN DEL AUDITOR**

La auditoría se realizó con base en un muestreo aleatorio que no implica la detección de la totalidad de las situaciones de conformidad o no conformidad u observaciones. La auditoría cumple con los estándares, procedimiento y principios generalmente aceptados. El ejercicio auditor se realizó en concordancia con el rol de evaluación y seguimiento contenido en el artículo 13 del Decreto Nacional No. 648 de 2017 y con las competencias y facultades otorgadas por la legislación colombiana. Los hallazgos no conformes detectados pueden involucrar a otros procesos, dada la naturaleza de integralidad de la auditoria. Durante el ejercicio de auditoria, en la reunión de cierre y con la entrega del informe preliminar de auditoria se aseguró el derecho del auditado a explicar, justificar, defender o contradecir los resultados allegando las evidencias y soportes correspondientes para su valoración y eventual corrección, ajuste, modificación, confirmación, rectificación o eliminación de hallazgos u observaciones del informe preliminar, cuando ello fue procedente. No se presentaron impedimentos o conflictos de intereses que afectaran la independencia y objetividad de la auditoría. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Versión** | **Descripción de la Modificación**  | **No. Acto Administrativo y fecha** |
| 1 | Adopción | Radicado 2019IE135909 de junio 19 de 2019 |

**Control de cambios**

Atentamente,



**NOMBRE DEL REMITENTE**

**DEPENDENCIA**

*Anexos: Papeles de trabajo para el hallazgo no conforme No. 1*

*Revisó: Sara Stella Moyano Melo – Profesional – Control Interno - Francisco Javier Romero Quintero – -Contratista – Control Interno*

*Revisó y aprobó: Sandra Esperanza Villamil Muñoz – Jefe Oficina de Control Interno*

*Copia: Dr. Francisco José Cruz Prada – Secretario de Despacho – Subsecretaría General y de Control Disciplinario*

*Proyectó:* *xxxx*